

INSTRUCCIONES DE 11 DE JUNIO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA.

En la sociedad de la información y el conocimiento se requiere que las bibliotecas escolares se conviertan en centros de recursos de lectura, información y aprendizaje, en entornos educativos específicos integrados en la vida de la institución escolar que apoyan al profesorado en el ejercicio de sus prácticas de enseñanza y facilitan al alumnado el aprendizaje de los contenidos curriculares, así como la adquisición de competencias y hábitos de lectura, en una dinámica abierta a la comunidad educativa.

En una sociedad en la que abundan las desigualdades, las bibliotecas escolares son un factor de compensación social, al posibilitar el acceso a los recursos informativos y culturales a quienes carecen de ellos, procurando así paliar la brecha digital y social.

Estas bibliotecas deben permitir el acceso a materiales informativos actualizados, diversos, apropiados, suficientes en número y calidad, y contemplar todas las áreas del currículo. Son espacios para la lectura, propiciadores de experiencias gratas de encuentro y convivencia con los libros y con los recursos culturales en general. Deben apoyar los programas del centro en su conjunto, especialmente aquellos que vayan enfocados a la formación en el uso crítico y ético de la información y en la transformación de esta en conocimiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su título IV, capítulo II, artículo 113 establece: 1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar. 2. Las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva. A tal fin, elaborarán un plan que permita alcanzar dicho objetivo dentro del periodo de implantación de la presente Ley. 3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y a otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley. 4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos. 5. Los centros podrán llegar a acuerdos con los municipios respectivos, para el uso de bibliotecas municipales con las finalidades previstas en este artículo.

Asimismo, la Ley de Educación de Andalucía de 17/2007, de 10 de diciembre, (BOJA núm. 252 de 26 de diciembre) dispone en el artículo 128, párrafo 2: "El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos: apartado c: "La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto".



La referencia especial que hace la Ley de Educación de Andalucía trasladada a los Reglamentos Orgánicos de los centros, así como la encomienda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación al papel de la biblioteca escolar, han de contribuir a que esta tome posición en el centro educativo, convirtiéndose en un recurso estratégico que adquiera protagonismo en determinados ámbitos de desarrollo del Plan de Centro: selección de recursos y gestión del conocimiento, articulación de programas para el desarrollo de las competencias informacionales y el fomento de la lectura, provisión de recursos de información y aprendizaje, apoyo curricular; innovación institucional y participación social.

A fin de concretar determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares en los centros educativos públicos de Andalucía, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer un marco normativo y de referencia para la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de los centros educativos públicos de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Estas Instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a la educación primaria y educación secundaria obligatoria.

1. La biblioteca escolar se concibe como centro de recursos para la enseñanza y el aprendizaje, ha de contribuir al desarrollo de las competencias básicas y apoyar a todas las áreas, facilitando acciones transversales e interdisciplinares.

2. La utilización de la biblioteca escolar concierne a todo el profesorado, a todas las áreas, a todos los programas en los que está inmerso el centro para desarrollar su proyecto educativo.

3. El estímulo de la curiosidad intelectual, las competencias en el tratamiento de la información y competencia digital y el desarrollo de la competencia lectora han de verse reforzados a través de programas articulados y apoyados desde las bibliotecas de los centros educativos.

SEGUNDA. Organización de la biblioteca escolar

El reglamento de organización y funcionamiento recogerá la organización de la biblioteca del centro.



1. Los centros educativos elaborarán un plan de trabajo de la biblioteca escolar que contemple actuaciones para el fomento de la lectura, el tratamiento y uso de la información, la competencia digital y el desarrollo de habilidades intelectuales, que deberá incorporarse al proyecto educativo del centro.

2. El plan de trabajo contemplará básicamente los siguientes apartados: automatización y organización de la colección; servicios bibliotecarios, apoyo a los programas y proyectos en los que está inmerso el centro, acciones relacionadas con el fomento de la lectura, el uso de la información y la provisión de recursos, mecanismos para la circulación y difusión de la información, presencia en la web del centro y selección de recursos digitales, procedimientos de autoevaluación, usos y horarios de apertura escolar y extraescolar, así como otros que determine el centro.

3. La persona responsable de la biblioteca escolar será la encargada, en colaboración con el equipo directivo, de elaborar el plan de trabajo anual de la biblioteca, que posibilite el uso de la misma por el alumnado y profesorado de todas las áreas y etapas educativas.

4. Con el fin de orientar al docente responsable de la biblioteca escolar en el diseño y elaboración del plan de trabajo anual de la biblioteca los centros dispondrán de documentos de referencia con contenidos específicos de planificación y autoevaluación.

TERCERA. Persona responsable de la biblioteca escolar

1. La Dirección del centro designará a un profesor o profesora docente funcionario como responsable de la biblioteca escolar que acredite experiencia y formación en organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares. Preferentemente propietario definitivo, exceptuando orientadores o docentes de apoyo a la integración.

2. Si ningún docente acredita la formación y experiencia requerida para la asunción de la responsabilidad citada en el punto anterior, el docente funcionario designado para la función deberá realizar la formación pertinente.

4. La jefatura de estudios incluirá en el horario semanal de la persona responsable de la biblioteca escolar un mínimo de tres horas semanales dedicada a actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma.

a). En los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria las horas de dedicación a la biblioteca escolar se imputarán al horario de obligada permanencia en el centro del maestro o maestra responsable de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.



b). En los institutos de educación secundaria las horas de dedicación a la biblioteca escolar se imputarán al horario de obligada permanencia en el centro del profesor o profesora responsable de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

5. El nombramiento de la persona responsable de la biblioteca escolar se realizará para un curso académico.

CUARTA. Funciones de la persona responsable de la biblioteca escolar

Las funciones de la persona responsable de la biblioteca escolar son:

- a. Elaborar, en colaboración con el equipo directivo, el plan de trabajo de la biblioteca escolar, atendiendo al proyecto educativo del centro.
- b. Realizar el tratamiento técnico de los fondos.
- c. Coordinar y establecer las líneas maestras y criterios de selección, actualización y adquisición de la colección, de su circulación y de su explotación en función de las necesidades del centro y atendiendo a las propuestas, peticiones del profesorado y de otros sectores de la comunidad educativa.
- d. Coordinar y establecer las líneas maestras y criterios de préstamo y organización de la utilización de los espacios y los tiempos.
- e. Asesorar al profesorado en estrategias de fomento de la lectura y uso pedagógico de la biblioteca, así como promover actuaciones relativas al fomento de la lectura en colaboración con otros departamentos.
- f. Asesorar al profesorado en la formación del alumnado en habilidades de uso de la información y desarrollo de competencias informacionales.
- g. Informar al claustro de las actuaciones de la biblioteca y canalizar sus demandas.
- h. Elaborar, junto al equipo de apoyo, la memoria anual de la biblioteca y coordinar las autoevaluaciones periódicas que se acometan.
- i. Coordinar al equipo de apoyo para desarrollar el plan de trabajo anual de la biblioteca escolar.

QUINTA. Equipo de apoyo

1. Para favorecer el desarrollo de las funciones especificadas, el profesor o profesora responsable de la biblioteca contará con la colaboración de un equipo de apoyo con disponibilidad horaria específica, constituido por profesorado de las diferentes áreas, ciclos y departamentos del centro.

2. El equipo de apoyo será fijado por cada centro docente en función de sus necesidades y del plan de trabajo de la biblioteca. Estará formado por un máximo del 25% del profesorado con destino en el mismo centro, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente de los diferentes ciclos o departamentos con dedicación horaria específica, asignada por la jefatura de estudios, dentro del horario de obligada permanencia en el centro.



3. El profesorado del equipo de apoyo a la biblioteca escolar tendrá las siguientes funciones:

a. Colaborar con la persona responsable de la biblioteca y del equipo directivo en la elaboración del plan de trabajo de la biblioteca, atendiendo al proyecto educativo del centro.

b. Apoyar a la persona responsable de la biblioteca en las tareas organizativas y dinamizadoras.

c. Realizar labores de selección de recursos informativos y librarios en diversos formatos y soportes.

d. Atender a las personas usuarias de la biblioteca durante las horas que le hayan sido asignadas para esta función dentro de su horario individual.

SEXTA. Apertura de la biblioteca en horario extraescolar

1. La biblioteca escolar podrá permanecer abierta a la comunidad educativa en horario no lectivo

2. Para fomentar la apertura de la biblioteca en el periodo de tiempo dedicado a las actividades complementarias y extraescolares, se podrá contar con la participación de las familias y solicitar la colaboración de ayuntamientos y otras instituciones. En este caso, el centro docente lo comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación a los efectos oportunos.

SÉPTIMA. Implicación de la comunidad educativa

1. La biblioteca escolar puede poner a disposición de la comunidad sus servicios (acceso a internet, consulta en sala, préstamos...) y apoyar determinados programas en horario no lectivo y de libre acceso, como son:

- Plan de apoyo a las familias: apertura para el acceso libre a todos los servicios y actividades como talleres de escritura, clubes de lectura, educación en información, etc., que organice el centro para tal fin.

-Apoyo a centros que desarrollen actuaciones de compensación educativa para contribuir a debilitar los factores generadores de la desigualdad y prevenir la exclusión social.

2. El centro educativo puede establecer colaboración con los ayuntamientos, bibliotecas públicas, instituciones, entidades y contar con la participación de las familias para que las bibliotecas escolares cumplan servicios a la comunidad y sean lugares de encuentro y de proyectos y trabajos conjuntos como: club de lectura, cuentacuentos, etc.

3. Para facilitar la interconexión de las familias, el intercambio de experiencias y el acceso a recursos digitales educativos sobre la lectura, la Consejería de Educación dispone de un espacio web específico: "Familias lectoras en red".



4. Los centros docentes, a través de las bibliotecas escolares, potenciarán programas de lectura en los que participen las familias, con objeto de favorecer las prácticas de lectura entre el alumnado fuera del contexto escolar. Asimismo, podrán establecer compromisos lectores, según se dicta en el artículo 10, apartado g) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial, aprobado por el Decreto 328/2010, de 13 de julio, (BOJA nº 139 de 16 de julio de 2010) y en el artículo 12, apartado g) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Decreto 237/2010, de 13 de julio. (BOJA nº 139 de 16 de julio de 2010)

5. Las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas de una localidad o barrio pueden establecer cooperación estable a través de la configuración de zonas educativas de cooperación bibliotecaria con el fin de aprovechar recursos y desarrollar una línea de colaboración conjunta y coordinada.

OCTAVA. *Certificación y reconocimiento*

1. La Consejería de Educación reconocerá la labor de la persona responsable de la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar. A tales efectos, una vez finalizado el curso escolar el Secretario o Secretaria del centro docente, a petición de la persona interesada y con el visto bueno de la Dirección del centro, certificará la función de responsable de la biblioteca del centro para su reconocimiento como mérito y como experiencia para la acreditación.

2. La persona responsable de la biblioteca escolar certificará la participación del profesorado que ha desarrollado funciones en el equipo de apoyo, a solicitud de los interesados y con el visto bueno del Director o Directora.

3. La participación, tanto de la persona responsable de la biblioteca escolar, como del equipo de apoyo será reconocida como mérito específico a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes y como mérito específico en el baremo para la provisión de vacantes, promoción docente y desarrollo profesional.

4. Los modelos de certificación estarán disponibles en el Sistema de información Séneca, establecido en el Decreto 285/2010 de 11 de mayo, por el que se regula su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

NOVENA. *Acciones formativas*

1. Los centros docentes incluirán en el plan de formación del profesorado acciones formativas de carácter colectivo en relación al funcionamiento y uso de la biblioteca escolar del centro. A tales efectos, se favorecerá la creación de grupos de trabajo y la realización o difusión de materiales y recursos, así como el intercambio de experiencias con otras



bibliotecas escolares, para lo que se contará con el apoyo y asesoramiento del centro del profesorado correspondiente.

2. Los miembros del equipo de apoyo de la biblioteca recibirán formación según necesidades y demandas en relación con la organización y funcionamiento de la biblioteca escolar, incidiendo de manera particular en su utilización como centro de recursos para la enseñanza y el aprendizaje.

DÉCIMA. *Redes profesionales de bibliotecas escolares*

1. Cada provincia andaluza cuenta con el funcionamiento de una red profesional de bibliotecas escolares, éstas constituyen la herramienta y el referente principal de información, interconexión, apoyo, comunicación, asesoramiento y colaboración entre el profesorado responsable de las bibliotecas de los centros educativos.

2. El profesor o profesora responsable de la biblioteca se incorporará como miembro efectivo a la red profesional de bibliotecas escolares constituida en su provincia

3. Las Delegaciones provinciales son responsables de la dirección de la red profesional provincial y, junto con los centros del profesorado, dotarán de coherencia sus actuaciones, dando cobertura a las necesidades de los docentes responsables de las bibliotecas a través de las asesorías de referencia.

4. Los centros del profesorado apoyarán las redes profesionales de bibliotecas escolares, establecerán itinerarios formativos para los responsables de las mismas, organizarán encuentros virtuales y presenciales e impulsarán la formación en centros, garantizando el flujo de información y conocimiento que se vaya construyendo en este ámbito.

UNDÉCIMA. *Colección y ubicación*

1. La colección

a. La colección de la biblioteca escolar está compuesta por todos los recursos librarios y no librarios del centro educativo. La importancia y el sentido de la colección no están en ella misma en cuanto a cantidad, calidad, accesibilidad, etc., sino en su utilidad para estimular la curiosidad y el saber del alumnado y del profesorado. En la sociedad de la información se ha de considerar la colección en un sentido muy amplio: recursos electrónicos, monografías, objetos de aprendizaje, materiales multimedia, tutoriales en línea, obras de referencia, selección de enlaces electrónicos por áreas, etc.

b. A través de la aplicación para la automatización de los fondos, desde las bibliotecas escolares se centralizarán todos los recursos disponibles independientemente de su ubicación (secciones de aula, secciones de departamentos, etc.) y en función de la política documental y de préstamo establecida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.



c. La colección en la biblioteca central ha de estar accesible al usuario por lo que los estantes permanecerán abiertos.

2. Ubicación de la biblioteca

a. Las bibliotecas de los centros han de ubicarse preferentemente en planta baja y no tener barreras arquitectónicas. Si la biblioteca no está ubicada en planta baja, el acceso a ella no ha de suponer barreras para las personas discapacitadas.

b. Con el fin de facilitar la apertura extraescolar de la biblioteca a la comunidad educativa, se ha de garantizar, si es posible, la accesibilidad para todos y primar su ubicación en la zona de entrada al edificio escolar y con acceso al exterior, independiente del resto del edificio.

c. Los centros educativos podrán proponer en su plan de trabajo otras formas de organización espacial (espacios de lectura, bibliotecas de aula, etc.) como complemento a la biblioteca del centro pero no como sustitución de la misma.

DUODÉCIMA. *Apoyos externos*

1. Las bibliotecas escolares contarán con apoyos externos desde la Consejería de Educación y desde sus respectivas Delegaciones Provinciales.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la inspección educativa, los apoyos externos consistirán en actuaciones de asesoramiento y acompañamiento a los centros educativos en aspectos técnicos (aplicación informática, infraestructuras...), documentales (colección, selección de recursos...), pedagógicos (usos y programas docentes articulados por la biblioteca...) e informativos/formativos (dirección y cabecera de la red profesional de biblioteca escolar y de los contenidos y competencias de formación en coordinación con los centros del profesorado)

3. La Consejería de Educación designará a una persona de la Dirección General competente en la materia para la coordinación regional de las diferentes actuaciones derivadas de estas Instrucciones.

4. A tales efectos, en cada Delegación Provincial se designará a una persona, como mínimo, para que ejerza la coordinación en la provincia como personal de referencia en el ámbito de las bibliotecas escolares y que realizará las mencionadas labores de atención, seguimiento, apoyo técnico, documental y pedagógico.

DECIMOTERCERA. *Portales y medios de referencia*

1. Las bibliotecas escolares de Andalucía contarán con un portal de referencia en internet destinado a apoyar la tarea específica de los docentes responsables de las bibliotecas, proveer de recursos de aprendizaje a los centros y permitir el intercambio de servicios y recursos entre las bibliotecas.



2. La Consejería de Educación dispone de una publicación digital periódica específica de información y apoyo a las bibliotecas escolares, *Libro abierto*, con el fin de dar difusión a las buenas prácticas y a los conocimientos generados por el profesorado en las redes profesionales.

DECIMOCUARTA. Evaluación

1. Las bibliotecas escolares aplicarán indicadores de autoevaluación para asegurarse de que se han alcanzado los objetivos propuestos en su plan de trabajo de biblioteca. A tal efecto, los centros dispondrán de documentos de referencia para las bibliotecas escolares con el objetivo de facilitar la labor del responsable en la implementación de servicios y programas y en los procesos de autoevaluación, procurándoles instrumentos para el reconocimiento de indicadores y señales de avance, la medición de progresos y la adopción de medidas de mejora relativas a las competencias lectoras e informacionales del alumnado.

2. La persona responsable de la biblioteca escolar establecerá la coordinación y vinculará la memoria anual y la autoevaluación de los servicios, actuaciones y programas de la biblioteca a las acciones de evaluación y supervisión de los equipos técnicos de coordinación en educación infantil y primaria y los departamentos de formación, evaluación e innovación educativa en educación secundaria.

3. En el ejercicio de sus funciones, la inspección educativa favorecerá el desarrollo de las actividades programadas sobre lectura y uso de la biblioteca escolar, supervisará el adecuado funcionamiento de los servicios y programas de las bibliotecas escolares, recogidos en el Plan de Centro, así como su seguimiento y evaluación.

4. Los centros educativos colaborarán en las actuaciones de evaluación llevadas a cabo por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y la Administración educativa con la finalidad de conocer el grado de implementación de las actuaciones relacionadas con la biblioteca escolar y sus necesidades de mejora.

DECIMOQUINTA. Garantías para el cumplimiento de las presentes Instrucciones.

La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de las presentes Instrucciones y asesorará, orientará e informará en relación con las mismas a los distintos sectores de la comunidad educativa de cada centro y a las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Sevilla, 11 de junio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo: María Pilar Jiménez Trueba.

